



Contrato CERRADO, para la ADQUISICION DE MATERIAL Y QUIMICOS DE ASEO, GRUPO DE SUMINISTRO 350, PARA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, que celebran por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social, que en lo sucesivo se denominará "EL INSTITUTO", representado en este acto por el Dr. Jose Luis Ahuja Navarro en su carácter de Representante Legal y, por la otra GLUCK CHEMISTRY S. DE R.L. DE C.V., en lo subsecuente "EL PROVEEDOR", representada por el C. Adrian David Rios Layte, en su carácter de Representante Legal, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

- I. "EL INSTITUTO", declara por conducto de su representante legal que:
1.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5, de la Ley del Seguro Social.
1.2. Está facultado para celebrar los actos jurídicos necesarios para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el artículo 251, fracción IV, de la Ley del Seguro Social.
1.3. El Dr. Jose Luis Ahuja Navarro, en su carácter de Representante Legal del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, en representación de "EL INSTITUTO" de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción IV, inciso a), 144, fracción I y 155 fracción III, incisos a) y b) del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y de acuerdo con el poder que le fue conferido en la Escritura Pública número 94,989 de fecha 13 de febrero de 2020, pasada ante la fe del licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, Notario número 24 en la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número 98 en la Ciudad de México, de la cual es titular el licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Baja California Sur, bajo el número 266, del volumen XCVII, de la sección S y P, con fecha 12 de marzo de 2020 y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
El poder antes mencionado, se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 97-7-19022020-145406, de fecha 19 de febrero de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 24 y 25 fracción IV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
1.4. La Ing. Maria Fernanda Rodriguez Ortega Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO", interviene en la firma del presente instrumento jurídico como titular del Área Contratante en el procedimiento del cual se deriva el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción I, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales, 4.13, y 4.21 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, y conforme a sus funciones establecidas en los numerales 7.1.1, 7.1.1.1 y 7.1.1.1.1 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Administrativos vigente
1.5. El Ing. Ramiro Espinosa Gordillo, Encargado de la Jefatura de Servicios Administrativos de "EL INSTITUTO", interviene como titular del Área Requirente, en el procedimiento del cual se deriva este contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales, 4.17, 4.21 y 4.24 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

GOBIERNO DE MEXICO ORGANISMO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL BAJA CALIFORNIA SUR JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO



1.6. La Ing. Maria Fernanda Rodriguez Ortega Encargada de la Coordinacion de Abastecimiento y Equipamiento de "EL INSTITUTO", interviene como titular del Área Técnica, responsable de haber proporcionado los elementos técnicos de este instrumento jurídico y evaluado las proposiciones técnicas del proveedor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción III, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 4.21, 4.25, 4.39 y 5.3.9., inciso b), de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

1.7. La Ing. Maria Fernanda Rodriguez Ortega Encargada de la Coordinacion de Abastecimiento y Equipamiento de "EL INSTITUTO", interviene en la firma del presente instrumento legal como Administrador del presente contrato, responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, penúltimo párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 5.3.15., inciso b), de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

1.8. Para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus actividades, requiere de la **ADQUISICION DE MATERIAL Y QUIMICOS DE ASEO, GRUPO DE SUMINISTRO 350, PARA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, para cubrir las necesidades del Instituto durante 2022.

1.9. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes en cuenta **21053004**, mismo que se encuentra respaldada con dicatamen de disponibilidad presupuestal numero **0000180713-2022** y que se agrega al presente instrumento jurídico como **Anexo número 1 (uno)**.

Los recursos presupuestarios a ejercer con motivo del presente instrumento jurídico, quedan sujetos para fines de ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestaria con que cuenta "EL INSTITUTO", conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO".

1.10. La adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento de adjudicación directa No **AA-050GYR030-E173-2022**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción III, 41 fracción II de la LAASSP, mismo que deriva de la autorización de Nivel Central para para coadyuvar al fortalecimiento del Programa Institucional de Higiene de Manos y continuar con las medidas institucionales de prevención para evitar riesgos en la operatividad ante la contingencia sanitaria por el virus SARS-COV2 (COVID-19), de fecha 20 de mayo de 2022.

1.11. Con fecha **31 de mayo de 2022**, la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, emitió el Fallo del procedimiento de contratación mencionado en la Declaración que antecede, adjudicando a "EL **PROVEEDOR**" la prestación del servicio que se indica en el **Anexo número 2 (dos)** del presente contrato.

1.12 Conforme a lo previsto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, "EL **PROVEEDOR**" en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en "EL **INSTITUTO**", deberá proporcionar la información que en su momento se requiera, relativa al presente contrato.

1.13. De conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de discrepancia entre el contenido de la adjudicación y el presente instrumento, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva.

2022
GOBIERNO DE MEXICO
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL B.C.S.
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO CONSULTIVO
IMSS
LOS ESPERANZADOS DEL PRESENTE DOCUMENTO SON VALIDOS POR EL VALOR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 84, PENULTIMO PARRAFO, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, NUMERAL 5.3.15., INCISO B), DE LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
LA VALIDACION JURIDICA SE REALIZA EN PARTICIPACION DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 84, PENULTIMO PARRAFO, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, NUMERAL 5.3.15., INCISO B), DE LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
EL PRESENTE CONTRATO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 26 FRACCION III, 41 FRACCION II DE LA LAASSP, MISMO QUE DERIVA DE LA AUTORIZACION DE NIVEL CENTRAL PARA COADYUVAR AL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE HIGIENE DE MANOS Y CONTINUAR CON LAS MEDIDAS INSTITUCIONALES DE PREVENCIÓN PARA EVITAR RIESGOS EN LA OPERATIVIDAD ANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), DE FECHA 20 DE MAYO DE 2022.



I.14. Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico el ubicado en Francisco I. Madero entre Heroico Colegio Militar y Héroes del 47 número 315, Colonia Esterito, Código Postal 23020 en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

II. "EL PROVEEDOR" declara por conducto de su representante legal que:

II.1. Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 23,481, Libro 644, de fecha 16 de diciembre de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Jesus Pola Castillo, Notario Público número 244 con ejercicio en la Ciudad de Mexico, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo el folio mercantil electrónico N-21976-9, de fecha 15 de enero de 2014, y conoce los alcances de las obligaciones que le fueron asignadas y que derivan del proceso de la Adjudicación Directa No AA-050GYR030-E173-2022.

II.2. Se encuentra representada para la celebración de este contrato, por el C. Adrian David Rios Leyte, quien acredita su personalidad en términos de la Escritura Pública número 72,513, Libro 1,660, de fecha 03 de julio de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público número 45 con ejercicio en la Ciudad de Mexico, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo el folio mercantil electrónico N-21976-9, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

II.3. De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades en Comprar, venta, comercialización y distribución de todo tipo de productos de aseo y limpieza, entre otras.

II.4. Cuenta con los registros siguientes:

- Registro Federal de Contribuyentes número: SLO1312207B4.
• Registro Patronal ante el IMSS: [redacted]
• Registro Patronal ante el INFONAVIT: [redacted]
• Numero de proveedor IMSS: 129016.

II.5. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.6. Manifiesta, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para cumplir con las obligaciones que asume en el presente contrato.

II.7. Cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a lo dispuesto por la Regla 2.1.30 y 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, de conformidad con el artículo 32 D, del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a "EL INSTITUTO", para efectos de la suscripción del presente contrato, Anexo número 6 (seis).

II.8. Cuenta con el documento vigente en sentido positivo, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social relativo a la opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, conforme a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, aprobadas mediante Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de febrero de 2015 y 03 de abril de 2015, así como última reforma publicada el 30 de marzo del 2020, el cual exhibe para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico, Anexo número 5 (cinco).



II.9. Manifiesta que en caso de incumplimiento en sus obligaciones en materia de seguridad social, solicita se apliquen los recursos derivados del contrato los adeudos que en su caso, tuviera a favor **“EL INSTITUTO”**.

II.10. Cuenta con la “Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Amortizaciones” a nombre del proveedor la cual se encuentra vigente en sentido positivo expedida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), conforme a las Reglas para obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de amortizaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de junio de 2017, misma que la podrá obtener a través de internet en el portal Institucional del INFONAVIT en www.infonavit.org.mx, **Anexo número 7 (siete)**.

II.11. Conforme a lo previsto en los artículos 57, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, **“EL PROVEEDOR”** en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en **“EL INSTITUTO”**, deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera, relativa al presente contrato.

II.12 Para efectos legales y de notificación relacionados con el presente Contrato en términos de lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos que deriven del presente Contrato, el ubicado en Bosque de Ciruelos 180 PP, No. 101, Colonia Bosques de las Lomas, Código Postal 11700, Miguel Hidalgo, Ciudad de Mexico, con número telefónico 5538680556 ext.- 118 y/o a través de la cuenta de correo electrónico: gluckchemistry@hotmail.com ventas.gob@gluck.com para los mismos efectos.

Hechas las Declaraciones anteriores, las partes convienen en celebrar el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- “EL INSTITUTO” requiere y “EL PROVEEDOR” se obliga a suministrar la **ADQUISICION DE MATERIAL Y QUIMICOS DE ASEO, GRUPO DE SUMINISTRO 350, PARA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, para cubrir las necesidades del instituto durante 2022, cuyas características y especificaciones se describen en el **Anexo número 2 (dos)**, en el que se identifica la cantidad de partidas como compromiso de contratación.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- “EL INSTITUTO” cuenta con un presupuesto compromiso a ejercer para la adquisición de los bienes de consumo objeto del presente instrumento jurídico, por la cantidad de **\$186,512.00 (Ciento ochenta y seis mil quinientos doce pesos 00/100 m.n.)** mas el impuesto al valor agregado (I.V.A.) de conformidad con los precios unitarios detallados en el **Anexo número 2 (dos)** del presente contrato.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, de acuerdo a los precios unitarios pactados, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- Para el trámite de pago “EL PROVEEDOR” deberá expedir sus comprobantes fiscales digitales en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231145, domicilio en Av. Paseo de la Reforma Num. 476, Colonia Juárez, CP 06600, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, para la validación de dichos comprobantes **“EL PROVEEDOR”** deberá cargar en Internet, a través del Portal de Servicios a Proveedores de la página

GOBIERNO DE MÉXICO
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL BCS
DEPARTAMENTO CONSULTIVO
2022 FIDES
Los expedientes de la presente documentación fueron aplicados por el titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151, párrafo B, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos con base en el dictamen elaborado por el Departamento Consultivo de Asesoría Jurídica.
El presente documento es una copia de la versión original que se encuentra en el expediente de la Jefatura de Servicios Jurídicos y la Jefatura de Asesoría Jurídica.
El presente documento es una copia de la versión original que se encuentra en el expediente de la Jefatura de Servicios Jurídicos y la Jefatura de Asesoría Jurídica.



del Instituto el archivo en formato XML; la validez de los mismos será determinada durante la carga y únicamente los comprobantes validos serán procedentes para pago.

El pago se realizará en moneda nacional mediante transferencia electrónica de fondos, sin que estos rebasen los 20 días naturales posteriores a la entrega por parte de "EL PROVEEDOR", el plazo de pago transcurre a partir de que "EL PROVEEDOR" entregue la factura en el órgano de operación, en Original y copia de la representación impresa del comprobante fiscal digital que reúna los requisitos fiscales respectivos y documentación comprobatoria de la entrega del bien, de conformidad con lo normado en el "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y constitución de fondos fijos" en la que se indique el bien prestado, número de proveedor, número de pedido, en su caso, el número de la remisión que ampara dicho bien.

"EL PROVEEDOR" realizará la entrega de la facturación ante el Área de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones en el Conjunto del Organo de Operación, para su contra recibo el cual indicara la fecha de pago, en un horario comprendido de las 08:00 a las 13:00 horas, en el domicilio ubicado en Francisco I. Madero número 315 entre Heroico Colegio Militar y Héroes del 47, Colonia Esterito, Código Postal 23020 en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

En caso de que "EL PROVEEDOR" expida facturas en el esquema de facturación electrónica, la recepción de las mismas será a través del Portal de Servicios a Proveedores, y deberán ser proporcionadas en su formato XML; la validez de las mismas será determinada durante la carga y únicamente las facturas fiscalmente validas serán procedentes para pago. "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar a las áreas financieras del órgano de operación una representación impresa de la misma que cumpla con las especificaciones normadas por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), la representación impresa por si misma no será sustento para pago si no se hace la carga del XML del cual se originó o si la misma no es una representación fiel del XML origen.

Durante la vigencia del contrato, "EL PROVEEDOR" por si mismo o por conducto de quien subcontrate, queda obligado a entregar a "EL INSTITUTO", junto con la factura de cobro respectiva, la "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social", vigente y positiva. La "opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social" tendrá una vigencia de 30 días naturales a partir del día de su emisión.

"EL PROVEEDOR" acepta que la no presentación de la citada "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social", será motivo de que no se reciban para tramite de pago las facturas y por ende no sea cubierta la contraprestación hasta en tanto no se presenta la "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social" vigente y positiva.

Dado que la "Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social" solamente pueden obtenerla aquellos patrones que en términos de lo dispuesto por el artículo 15, fracción I de la Ley del Seguro Social, se encuentren registrados anta "EL INSTITUTO" y además tengan trabajadores inscritos; por lo tanto, en caso de que algún particular:

- a) No se encuentre registrado antes este instituto.
b) Cuente con Registro Patronal pero se encuentre dado de baja.
c) No tenga personal que sea sujeto de aseguramiento obligatorio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley del Seguro Social.

No podrá obtener la citada Opinión, por lo cual, dicho particular podrá dar cumplimiento a tal requerimiento presentando lo siguiente:

Vertical text on the left margin containing administrative information and logos of the Government of Mexico and IMSS.

Handwritten signatures and blue ink marks at the bottom of the page.



I. Documento emitido por este Instituto (resultado de la consulta en el sistema para obtener la Opinión), en el que se haga constar que no se puede emitir la Opinión de cumplimiento, de conformidad con la Regla Quinta del Anexo Único del ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR,

II. Escrito libre, bajo protesta de decir verdad, que no le es posible obtener la multicitada opinión, justificando el motivo y anexando el documento en el que conste que no se puede emitir la misma y;

III. En el caso de que **"EL PROVEEDOR"** manifiesta que presta sus servicios a través de trabajadores subcontratados con un tercero, deberá presentar, en tal caso, junto con la documentación citada en los dos incisos anteriores, lo opinión de cumplimiento de obligaciones del subcontratante, desde luego, vigente y positiva (lo anterior en términos del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social).

El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, a través del esquema electrónico interbancario que **"EL INSTITUTO"** tiene en operación, a menos que **"EL PROVEEDOR"** acredite en forma fehaciente la imposibilidad para ello.

El pago se depositará en la fecha programada de pago, si la cuenta bancaria de **"EL PROVEEDOR"** está contratada con BANAMEX, S.A., HSBC, S.A., BANORTE, S.A., SANTANDER, S.A. o SCOTIABANK INVERLAT, S.A.; si la cuenta pertenece a un banco distinto a los mencionados, **"EL INSTITUTO"** realizará la instrucción de pago en la fecha programada, y su aplicación se llevará a cabo el día hábil siguiente, de acuerdo con el mecanismo establecido por el Centro de Compensación Bancaria (CECOBAN).

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente su factura con errores o deficiencias, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL INSTITUTO"** a través del área de Trámite de Erogaciones dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la recepción de la misma, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, las deficiencias o errores que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones no se computará dentro de los 20 (veinte) días naturales estipulados para el pago.

Anexo a la solicitud de pago electrónico (intrabancario e interbancario) **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, poder notarial e identificación oficial; los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y le serán devueltos en el mismo acto a **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR" que celebre contrato de cesión de derechos de cobro, deberá notificarlo por escrito al Administrador del Contrato, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando los documentos:

- Original del contrato de cesión de derechos ante notario público.
- Oficio del proveedor autorizando la cesión.
- Oficio de autorización del administrador del contrato
- Oficio del cesionario solicitando los pagos.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"**, reciba pagos en exceso, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

El pago del servicio prestado, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso y en su caso las deducciones correspondientes.

2022 F. INVS
GOBIERNO DE MÉXICO
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL BCS
SECRETARÍA DE SERVICIOS JURÍDICOS
DEPARTAMENTO CONSULTIVO

Los anexos jurídicos del presente documento fueron validados por el titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 3, de la Ley de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos con base en el dictamen elaborado por el Departamento Consultivo. El presente documento es una copia de la versión original que se encuentra en el expediente de la materia.

La validación jurídica se efectuó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 3, de la Ley de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos con base en el dictamen elaborado por el Departamento Consultivo. El presente documento es una copia de la versión original que se encuentra en el expediente de la materia.



CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" deberá entregar la totalidad de los bienes de consumo identificados en el Anexo 1 "Descripción Unidad y Cantidad" directamente en el Almacén Delegacional del IMSS, Carranza 2415 esq. Cuauhtémoc, Col. La Rinconada C.P. 23040 en la Paz, B.C.S., dentro de los 10 días naturales posteriores a la notificación del Fallo en el horario de recepción de 8.00 am a 14:00 horas de lunes a viernes.

"EL PROVEEDOR" podrá entregar los bienes antes del vencimiento del plazo establecido para tal efecto, previa conformidad de "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes a más tardar el día que concluya el plazo pactado, salvo que el día de conclusión del plazo coincida con un día inhábil, en cuyo caso la fecha de entrega se recorrerá al siguiente día hábil sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales, sin embargo, si el termino no coincide con un día inhábil y "EL PROVEEDOR" no entrega los bienes en esa fecha, los días inhábiles siguientes contarán como naturales para efectos de la aplicación de penas convencionales.

Los gastos de transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega, así como el aseguramiento de los mismos, serán a cargo de "EL PROVEEDOR", hasta que éstos sean recibidos de conformidad por "EL INSTITUTO".

Durante la recepción de los bienes por parte de "EL INSTITUTO", éstos serán sujetos a una verificación visual aleatoria, con objeto de revisar que se entreguen conforme a la descripción del Catálogo de Artículos de "EL INSTITUTO", así como con las condiciones requeridas, considerando cantidad, empaques y envases en buen estado.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas, "EL INSTITUTO" no dará por recibidos y aceptados los bienes objeto de este instrumento jurídico.

Los bienes que se entreguen deberán apegarse estrictamente a las especificaciones, descripciones, presentaciones y demás características que se indican en el Anexo número 2 (dos), y que corresponde a la descripción del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud.

Las entregas deberán realizarse de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SSA-2015 y dar cumplimiento al numeral 16 correspondiente a Buenas prácticas de almacenamiento y distribución.

"EL PROVEEDOR", deberá entregar junto con los bienes: la remisión en la que se indique el número de lote, fecha de caducidad, número de piezas y descripción de los bienes; pedido; en su caso, copia del programa de entregas; además informe analítico del lote a entregar, emitido por el laboratorio de control de calidad del fabricante. El incumplimiento de lo anterior podrá ser motivo de negativa de recepción por parte de "EL INSTITUTO".

El proveedor deberá entregar junto con los bienes:

- Remisión en la que se indique el número de lote o serie en su caso, fecha de caducidad (en caso de aplicar), número de piezas, descripción de los bienes; precio unitario y costo total;
• Copia del Pedido elaborado por el Departamento de Adquisiciones;
• Informe analítico del lote a entregar, emitido por el laboratorio de control de calidad del fabricante, tratándose de distribuidores deberá presentarlos con una etiqueta en la que se observe su razón social y RFC.
• Carta compromiso de canje en papel membretado, firmado por el representante legal, por el que se garantice que el periodo de caducidad de los bienes, no podrá ser menor a 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de entrega de estos.
• Carta de Garantía contra Vicios ocultos y defectos de fabricación, en papel membretado y firmada por el representante legal.

Handwritten mark resembling the number 1.

Handwritten signature or initials.

Handwritten mark resembling the number 1.



- Registro Sanitario que identifique el bien entregado.

Cabe hacer mención que no se recibirán insumos si falta alguno de estos documentos.

Los bienes que se requiere deberán entregar con una caducidad mínima de 12 meses, no obstante los proveedores podrán entregar bienes con una caducidad mínima de hasta 9 (nueve) meses, siempre y cuando entreguen una carta compromiso, en la cual se obligue a canjear, dentro de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a que sea requerido el canje, sin costo alguno para el IMSS, aquellos bienes que no sean consumidos, dentro de su vida útil.

Se identificará en dicha carta, la (s) clave (s), con su descripción, fabricante y número de lote. Bajo ninguna circunstancia el IMSS aceptará bienes con caducidad inferior a 9 meses, salvo en los insumos que por su composición biológica no sea posible de acuerdo a la opinión de atención médica, el cual deberá ser avalado mediante oficio de la COCTI.

EMPAQUES PRIMARIOS, SECUNDARIOS Y COLECTIVOS.

Los envases primarios y secundarios, deberán identificarse de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud y su Reglamento, conforme a los marbetes autorizados por la COFEPRIS y la Norma Oficial Mexicana NOM-137-SSA1-2008.

“EL PROVEEDOR” deberá entregar los bienes en cuyos marbetes se deberá indicar: Clave, descripción, presentación como lo indican el Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud; con fundamento en el Acuerdo Presidencial Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre del 2002.

QUINTA.- CANJE DE LOS BIENES.- “EI INSTITUTO”, por conducto del Titular del rango más alto en el área administrativa de las Delegaciones, así como por el administrador de contrato, podrá solicitar directamente al proveedor (vía telefónica y/o por escrito), dentro de los 3 días hábiles siguientes al momento en que se haya percatado del vicio oculto o problema de calidad, el canje de los bienes que presenten defectos, especificaciones distintas a las establecidas en el contrato o calidad inferior a la propuesta, vicios ocultos o bien, cuando el área usuaria manifieste alguna queja en el uso del bien pueda afectar la calidad del servicio, debiendo notificar al proveedor con el propósito de mejorar la calidad de los insumos para la salud que compra el IMSS; Así mismo, para el IMSS, la COCTI a través de la CCA precisará la importancia de la calidad de los bienes en los términos y condiciones que serán analizados por la CABCS.

“EL PROVEEDOR” deberá reponer los bienes sujetos a canje, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación de no dar cumplimiento a lo establecido se podrán cancelar total o parcialmente las claves o bien rescindir el contrato en términos del artículo 53 Bis, de la LAASSP.

Los lotes de los insumos para la salud que se entreguen al IMSS por motivo de canje, serán aceptados con el informe analítico del laboratorio de control de calidad del fabricante. La COCTI realizará la evaluación de los lotes que se entreguen por concepto de canje a efecto de constatar que se cumple con las normas y especificaciones técnicas, para lo cual la CCA solicitará a las unidades almacenarías el envío de muestras a la COCTI o bien simultáneamente el proveedor podrá entregar muestras de ese mismo lote a la COCTI para su análisis.

Los lotes de los insumos para la salud que se entreguen al IMSS por motivo de canje, serán aceptados con el informe analítico del laboratorio de control de calidad del fabricante.

Para el IMSS, la COCTI realizará la evaluación de los lotes que se entreguen por concepto de canje a efecto de constatar que se cumple con las normas y especificaciones técnicas, para lo cual la CCA solicitará a las Unidades Almacenarías el envío de muestras a la COCTI, para su análisis.

GOBIERNO DE MEXICO ORGANISMO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL B.C.S. JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEPARTAMENTO CONSULTIVO 2022

Los reportes finales del presente documento fueron validados por el titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los reportes finales del presente documento fueron validados por el titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los reportes finales del presente documento fueron validados por el titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



La CCA una vez tenga conocimiento del dictamen técnico de resultados no satisfactorio de los bienes emitidos por la COCTI, notificará a todas aquellas Unidades Almacenarías que hayan recibido el mismo lote, para que cada una de ellas, con la autorización por escrito por parte de la Jefatura de Servicios Médicos en las Delegaciones determine en su caso, la pertinencia de continuar con el uso de los bienes o la suspensión del uso y concentración de los mismos. En el supuesto de que se determine la suspensión de uso antes señalada, se podrá utilizar el mecanismo de la BUO, a efecto de que se cubran las necesidades emergentes derivadas del incumplimiento por la calidad de los bienes de parte del proveedor.

Las muestras necesarias de insumos para la salud, para verificar la calidad, serán determinadas por la COCTI de acuerdo a la naturaleza del bien y deberán ser repuestas por el proveedor, sin costo para el IMSS. La CCA para los bienes terapéutico, difundirá las suspensiones de uso que le sean notificadas y que hayan sido determinadas por la Secretaría de Salud, para que se verifiquen existencias a nivel nacional y se proceda a la concentración de los bienes en el ámbito delegacional, para que el proveedor retire los mismos en el plazo señalado por la Unidad Almacenaría, el cual no será mayor a 10 días hábiles posteriores a la fecha en que sea notificado; en este supuesto, el IMSS podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato. En caso de que el IMSS durante la vigencia del contrato o la garantía de cumplimiento reciba comunicado por parte de la COFEPRIS, de que ha sido sancionado el proveedor o se le ha revocado el Registro Sanitario, se podrá en su caso, iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

“EL PROVEEDOR” deberá además verificar si otros lotes de estos bienes previamente entregados, presentan el defecto de calidad inicialmente detectado, de ser así deberá canjearlos por lotes ya corregidos y en caso de negativa al canje por parte del proveedor, podrá iniciar el procedimiento administrativo de rescisión de contrato o cancelación de clave según corresponda.

En caso de ser distribuidores deberá contener contra etiqueta que indique su razón social.

“EL PROVEEDOR” deberá entregar los bienes en cuyos marbetes se deberá indicar:

Clave, descripción, presentación como lo indican el Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud; con fundamento en el Acuerdo Presidencial Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre del 2002.

Los envases secundarios, y si no existen estos, los primarios deberán contener contra etiquetas sin cubrir leyendas originales, indicando la clave del bien

SEXTA.- VIGENCIA.- Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato comprenderá a partir del 01 de Junio al 31 de Diciembre de 2022.

SEPTIMA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO. “EL PROVEEDOR”, se obliga a no transferir o ceder por ningún título, en forma total o parcial, a favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato; a excepción de los derechos de cobro, debiendo en este caso, solicitar por escrito el consentimiento de “EL INSTITUTO”, para tal efecto.

“EL PROVEEDOR”, deberá presentar la solicitud correspondiente dentro de los 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, a la que deberá adjuntar una copia de los contra-recibos cuyo importe transfiera, y demás documentos sustantivos de dicha transferencia, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por “EL PROVEEDOR” se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL BAJA CALIFORNIA SUR DEPARTAMENTO CONSULTIVO
GOBIERNO DE MEXICO
Los aspectos referidos en el presente documento son de carácter informativo y no constituyen un acto administrativo ni un acto de autoridad. En consecuencia, no generan efectos jurídicos. En caso de tener alguna duda o comentario, favor de comunicarse al número de contacto que aparece en el presente documento.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



OCTAVA.- RESPONSABILIDAD.- "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a "EL INSTITUTO" y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA.- CONTRIBUCIONES.- Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo del bien objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR" conforme a la legislación aplicable en la materia. "EL INSTITUTO" sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

"EL PROVEEDOR", cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del Seguro Social, así como con el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. "EL INSTITUTO" a través del Área fiscalizadora competente podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha obligación.

"EL PROVEEDOR", cumplirá con sus obligaciones materia de aportaciones patronales y entero de amortizaciones ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), conforme a las Reglas para obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de amortizaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de junio de 2017.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a "EL INSTITUTO" a través del Titular de la Jefatura de Afiliación y Cobranza, por escrito y previo al cobro de cualquier factura, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 B último párrafo de la Ley del Seguro Social, en el supuesto que durante la vigencia del presente contrato, se generen cuentas por liquidar a su cargo, liquidadas y exigibles a favor de "EL INSTITUTO", le sean aplicados como descuento en los recursos que le corresponda percibir con motivo del presente instrumento jurídico, contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales.

DECIMA.- PATENTES Y/O MARCAS.- "EL PROVEEDOR" se obliga para con "EL INSTITUTO", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo del bien objeto del contrato viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

"EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento legal, deberá presentar dentro del plazo de diez naturales contados a partir de la firma del presente contrato, garantía de cumplimiento expedida por afianzadora debidamente constituida en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del pedido, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

"EL PROVEEDOR" entregará a "EL INSTITUTO" la póliza de fianza, apegándose al formato que se integra al presente instrumento jurídico como **Anexo número 4 (cuatro)**, en la Coordinación de Abastecimiento y

GOBIERNO DE MÉXICO
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL B.C.S.
DEPARTAMENTO CONSULTIVO
2022 FOLIO 2022-11113
LOS ASPECTOS JURÍDICOS DEL PRESENTE DOCUMENTO SON VALIDADOS POR EL TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 53 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN EL DISTRITO FEDERAL DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022.
LA VALIDACIÓN JURÍDICA SE EFECTUÓ EN EL SUPLENTE DEL TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 53 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.



Equipamiento ubicada en Cuauhtémoc No. 2415 y Carranza, Colonia La Rinconada, C.P. 23040 en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

La garantía de cumplimiento de contrato será divisible con fundamento en el artículo 39 fracción II, inciso i), numeral 5 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La póliza de garantía de cumplimiento del contrato será devuelta a "EL PROVEEDOR" una vez que "EL INSTITUTO" le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a "EL PROVEEDOR" en forma inmediata, siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato, para lo cual deberá presentar mediante escrito la solicitud de liberación de la fianza en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento ubicada en Cuauhtémoc No. 2415 y Carranza, Colonia La Rinconada, C.P. 23040 en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, misma que llevará a cabo el procedimiento para su liberación y entrega.

El Administrador del Contrato solicitara en un término no mayor a treinta días naturales posteriores a la verificación del cumplimiento o terminación de vigencia del contrato la cancelación de la garantía al área contratante.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS BIENES ADJUDICADOS.- "EL INSTITUTO" aplicará una pena convencional por cada día de atraso en el cumplimiento de la entrega del producto, por lo cual se hará acreedor del equivalente al 2.5%, sobre el valor total de lo incumplido, sin incluir el IVA, en cada uno de los supuestos siguientes:

Quando el proveedor no realice la entrega del producto que le hayan sido requeridos, dentro del plazo establecido. En este supuesto la aplicación de la pena convencional podrá ser hasta por un máximo de cuatro días como entrega con atraso.

Quando el proveedor no reponga dentro del plazo señalado en las presentes Bases, los enseres que el Instituto haya solicitado para su canje posterior a la Capacitación

DÉCIMA TERCERA.- DEDUCCIONES.- De conformidad con el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO", aplicará deducciones al pago de los bienes con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PROVEEDOR" respecto de las partidas adjudicadas.

Dichas deductivas serán determinadas en función de los bienes entregados con características y especificaciones distintas a las estipuladas en el acta de asignación y deberán ser calculadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 97 de su Reglamento. El administrador del presente contrato, será el responsable de aplicar las deductivas, así como de notificarlas a "EL PROVEEDOR" por escrito o por cuenta de correo electrónico proporcionado por el proveedor.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: "LAS PARTES" acuerdan que, de conformidad de lo establecido en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación del bien se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO" bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, previo dictamen que al efecto elabore el Administrador del contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Quando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL INSTITUTO" se pagarán previa solicitud de "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables de conformidad con el artículo 102 fracción II, del Reglamento de la

Vertical text on the left margin: GOBIERNO DE MEXICO, ORGANISMO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL BAJA CALIFORNIA SUR, DEPARTAMENTO CONSULTIVO, 2022, and a small logo.

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a checkmark and a signature.



Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para lo cual deberá presentar su solicitud en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la suspensión del contrato a **"EL INSTITUTO"** para su revisión y validación, con una relación pormenorizada de los gastos, los cuales deberán estar debidamente justificados, sean razonables, se relacionen directamente con el objeto del servicio contratado y a entera satisfacción del administrador del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio objeto del presente Contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos **"EL INSTITUTO"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.- Los administradores de los contratos serán responsables de:

Supervisar y dar seguimiento al correcto, oportuno y puntual cumplimiento de los compromisos contraídos por **"EL PROVEEDOR"**, en el presente Contrato, así como, de las acciones a emprender por el incumplimiento de éste.

b) La aplicación de penas convencionales y en su caso de las deducciones.

Participar en la formalización del Contrato, y en su caso también participaran las áreas técnicas que hayan proporcionado los elementos técnicos y efectuado la evaluación de las propuestas correspondientes.

Informar oportunamente a las áreas contratantes de los incumplimientos de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"**, debiendo precisar en qué consisten las obligaciones contractuales incumplidas, relacionándolas con las cláusulas correspondientes y acompañando la documentación original que soporte el incumplimiento. Cuando **"EL PROVEEDOR"** tenga domicilio fuera del área de circunscripción del área contratante, se podrá en su caso, solicitar a la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento correspondiente, la intervención para llevar a cabo la notificación de todos aquellos documentos que se deriven del procedimiento administrativo de rescisión de contrato previsto en el artículo 54 de la Ley.

- e) Formular el finiquito dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, tratándose de procedimientos de rescisión del Contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 99 de Reglamento de la Ley, a efecto de hacer constar los pagos que se deban efectuar por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión y demás circunstancias del caso, haciéndolo del conocimiento del área contratante para que este último notifique el finiquito al proveedor y a la Coordinación de Tramite de Erogaciones, para su tramitación correspondiente.
- f) Solicitar al área contratante, se dé por terminado anticipadamente el Contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes o servicios contratados, conforme a lo previsto en el artículo 54 Bis de la Ley.
- g) Determinar la suspensión de la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, lo cual informará al área contratante.
- h) Notificar a **"EL PROVEEDOR"** dentro del periodo de 3 días hábiles siguientes al momento en que se haya detectado, durante la vigencia del contrato, vicios o defectos de calidad en los bienes o servicios, solicitando el canje e informando al Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.


 GOBIERNO DE MÉXICO
 ORGANISMO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
 DESCONCENTRADA REGIONAL B.C.S.
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 DEPARTAMENTO CONSORCIO
 2022 FOLIO 15
 Los apellidos de los presentes documentos fueron validados por el titular de la Mediana de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 3, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Jefatura de Servicios Jurídicos con base en el dictamen elaborado por el Departamento de Servicios Jurídicos, el 14 de febrero de 2022.
 La validación jurídica se efectuó con el fin de garantizar la legalidad de los actos administrativos, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde al funcionario que suscribió el presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17, párrafo 3, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Jefatura de Servicios Jurídicos, con base en el dictamen elaborado por el Departamento de Servicios Jurídicos, el 14 de febrero de 2022.



i) Iniciar el procedimiento de rescisión en caso de incumplirse el canje estipulado en el numeral que antecede. En el supuesto de que "EL PROVEEDOR" hiciera entrega de los bienes o prestara los servicios, en condiciones óptimas posteriores a diez días de iniciado el procedimiento, éste quedaría sin efecto, previa aceptación y verificación del administrador y aviso al área contratante.

El administrador del contrato, podrá auxiliarse para el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, con otros servidores públicos cuando las condiciones contractuales lo requieran, mismos que deberán ser designados por escrito y serán corresponsables de las actividades que se le asignen y de mantener informado al administrador del contrato con la periodicidad y forma que se le indique.

En caso de que el servidor público que funge como Administrador de Contrato dejare de ocupar su cargo por cualquier motivo o circunstancia, la persona que lo sustituya en el cargo o encargo, fungirá como nuevo Administrador de Contrato con las obligaciones y responsabilidades que se desprenden en el presente contrato. Para efectos de lo anterior "EL PROVEEDOR" está conforme y reconoce a la persona que sustituya al administrador del contrato, para las actividades que se describen en los incisos de esta cláusula, así como todas las acciones que lleva inherentes la figura administradora de los contratos conforme a las clausulas del presente contrato

DÉCIMA SEPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" a través de la persona Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios o quien esta designe de su personal adscrito, supervisara la realización de las acciones conducentes para que se documente e inicie, debidamente fundado y motivado, el procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato en cualquier momento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 54, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "EL INSTITUTO" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

DÉCIMA OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en cualquiera de las causales siguientes:

- 1. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
2. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el este instrumento jurídico y/o durante la vigencia del citado contrato.
3. Cuando se compruebe que "EL PROVEEDOR" haya prestado el servicio con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico.
4. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "EL INSTITUTO".
5. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de "EL PROVEEDOR".
6. Cuando por las visitas que realice el Instituto por medio del área requirente o administrativa que se trate, determine que "EL PROVEEDOR" carece de condiciones técnicas o físicas o administrativas que hacen convincente y aceptable el servicio prestado. Por lo que bastará el acta correspondiente para el inicio del procedimiento respectivo de rescisión.
8. En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia, de acuerdo a sus facultades, notifique a "EL INSTITUTO". la sanción impuesta a "EL PROVEEDOR", con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento licitatorio, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9, de la Ley Federal de Competencia Económica y 34, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



DECIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Para el caso de rescisión administrativa las partes convienen en someterse al siguiente procedimiento:

- a) Si "EL INSTITUTO" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la Cláusula que antecede, lo hará saber a "EL PROVEEDOR" de forma indubitable por escrito a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.
b) Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
c) La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en el inciso a), de esta Cláusula.

En el supuesto de que se rescinda el contrato, "EL INSTITUTO" no aplicará las penas convencionales, ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de este instrumento jurídico.

En caso de que "EL INSTITUTO" determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto del servicio prestado por "EL PROVEEDOR" hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, "EL PROVEEDOR" cumple con las condiciones de la prestación del servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar la prestación del servicio, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL INSTITUTO" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato, "EL INSTITUTO" establecerá, de conformidad con "EL PROVEEDOR" un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que "EL PROVEEDOR" subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGESIMA.- RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" convienen en que "EL INSTITUTO", no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con "EL PROVEEDOR", ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de "EL PROVEEDOR".

Por lo anterior, no se le considerará a "EL INSTITUTO" como patrón, ni aún sustituto, y "EL PROVEEDOR", expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social, laboral o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse.

"EL PROVEEDOR" se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación de índole laboral o de seguridad social que sea presentada por parte de sus trabajadores, ante las autoridades competentes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" convienen en considerar como confidencial todos los datos, cintas magnéticas, programas de cómputo, disquetes o cualquier otro material que contenga

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL BAJA CALIFORNIA SUR JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEPARTAMENTO CONSULTIVO
2022 FOLIO 2022-01-01
GOBIERNO DE MEXICO
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por el titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8.11, párrafo 8, del Manual de Organización y Funciones de la Jefatura de Servicios Jurídicos con base en el dictamen elaborado por el Departamento Consultivo.
La validación jurídica se efectuó en el día 15/01/2022 a las 10:00 horas.
El presente documento es una copia de un documento electrónico que forma parte del expediente administrativo.
El presente documento es una copia de un documento electrónico que forma parte del expediente administrativo.



información jurídica, operativa, técnica, financiera o de análisis, registros, documentos, especificaciones, productos, informes, dictámenes y desarrollo a que tenga acceso o que le sean proporcionados por "EL INSTITUTO" y que sean marcados como confidencial.

De igual forma será considerada como confidencial aquella información proporcionada por "EL INSTITUTO" para la ejecución del servicio que preste "EL PROVEEDOR" y sea propiedad de "EL INSTITUTO".

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" reconoce que queda prohibida su difusión total o parcial en su favor o de terceros ajenos a la relación contractual, por cualquier medio, entre otros de manera enunciativa más no limitativa: vía oral, impresa, electrónica, magnética, y en general por cualquier otro medio.

En este sentido, acepta que la prohibición señalada en el párrafo anterior, comprende inclusive, en forma enunciativa, que no se podrá llevar a cabo la difusión de la información de "EL INSTITUTO" con fines de lucro, comerciales, académicos, educativos o para cualquier otro ajeno al objeto del presente Contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" se responsabiliza del uso y cuidado de la información.

Por lo expuesto, "EL PROVEEDOR" se obliga a lo siguiente:

- 1. Mantener absoluta confidencialidad de la información a la cual tenga acceso, siendo responsable de que cada uno de los integrantes del personal asignado para el desarrollo y operación del proyecto, respetará el manejo correcto de la información.
2. Toda la información a que tenga acceso el personal que "EL PROVEEDOR" designe para la prestación del bien materia del presente contrato, es considerada de carácter confidencial, por lo que "EL PROVEEDOR" deberá garantizar que por ningún motivo se viole ninguno de los siguientes acuerdos:

La información de "EL INSTITUTO" y a la cual tenga acceso el personal de "EL PROVEEDOR" no deberá ser copiada o respaldada en ninguno de los equipos del personal de "EL PROVEEDOR" sin autorización previa del Administrador del Contrato.

b) El acceso a la información de "EL INSTITUTO" sólo podrá ser por personal autorizado de la misma.

De no cumplir con alguno de estas estipulaciones, se considerará como una falta al acuerdo de confidencialidad.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a observar y cumplir lo estipulado en esta Clausula.

"LAS PARTES" convienen en que no será considerada como sujeta a las obligaciones de confidencialidad la siguiente documentación o información:

- a) Aquella que sea conocida públicamente.
b) La que haya sido puesta a disposición de "LAS PARTES" por un tercero, antes de la fecha de celebración del presente contrato en forma confidencial.
c) La que haya sido desarrollada independientemente o adquirida por cualquiera de "LAS PARTES" sin violar las estipulaciones del presente contrato o la que genere o desarrolle "EL PROVEEDOR" en sus centros de desarrollo.
d) Aquella cuya revelación haya sido aprobada previamente por escrito.
e) La que de acuerdo a la Ley u orden judicial o administrativa, deba ser suministrada a terceras personas.

El uso de la información confidencial no otorgara a ninguna de "LAS PARTES" la titularidad o derechos de autor de la otra.

"EL PROVEEDOR" responderá a nombre propio ante todas las autoridades que le requieran e indemnizará a "EL INSTITUTO" por la difusión de la información, con motivo de la violación a la obligación de

Vertical text on the left margin containing administrative and legal references.

Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page.



confidencialidad establecida en la presente Cláusula, con independencia de las responsabilidades de carácter civil, penal o de otra índole, hubiere incurrido por dicha situación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 52 y 91 de su Reglamento, "EL INSTITUTO" podrá celebrar por escrito convenio modificatorio, al presente contrato dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos del artículo 103 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA.- PRÓRROGAS: Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles al "EL INSTITUTO", se podrá modificar el Contrato la fecha o plazo para la prestación del servicio. En este supuesto deberá formalizarse convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "EL INSTITUTO", no se requerirá de la solicitud de "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- La información, los programas de cómputo, las bases de datos y los archivos generados en la operación de los servicios contratados, serán propiedad de "EL INSTITUTO", los cuales se conservarán en el área solicitante donde se prestó el servicio y sólo podrán ser utilizados por un tercero, con el consentimiento expreso de "EL INSTITUTO", y bajo las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VIGÉSIMA QUINTA.- RELACIÓN DE ANEXOS.- Los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad por las partes y forman parte integrante del presente contrato.

- Anexo número 1 (uno) "Autorización para Clave Prioritaria Nivel Central"
Anexo número 2 (dos) "Características, Alcances y Especificaciones"
Anexo número 3 (tres) "Calendario y domicilios de la unidad a la que se le otorgara el servicio"
Anexo número 4 (cuatro) "Formato para Póliza de Fianza de Cumplimiento de Contrato"
Anexo número 5 (cinco) "Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social"
Anexo número 6 (seis) "Opinión formulada por SAT, en términos de artículo 32D, del Código Fiscal de la Federación"
Anexo número 7 (siete) "Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Amortizaciones"

VIGÉSIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, a la adjudicación, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las disposiciones administrativas aplicables en la materia.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por triplicado, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día 15 de Junio de 2022.

Vertical text on the left margin containing administrative information and dates.



“EL INSTITUTO” INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DR. JOSE LUIS AHUJA NAVARRO REPRESENTANTE LEGAL

“EL PROVEEDOR” GLUCK CHEMISTRY S. DE R.L. DE C.V. C. ADRIAN DAVID RIOS LAYTE REPRESENTANTE LEGAL

AREA CONTRATANTE ING. MARIA FERNANDA RODRIGUEZ ORTEGA TITULAR DEL DEPTO. DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIO

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y AUTORIZA ING. MARIA FERNANDA RODRIGUEZ ORTEGA ENCARGADA DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

AREA REQUIRENTE Y AUTORIZA ING. RAMIRO ESPINOSA GORDILLO ENCARGADO DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Las firmas que anteceden, forman parte del contrato CERRADO para la ADQUISICION DE MATERIAL Y QUIMICOS DE ASEO, GRUPO DE SUMINISTRO 350, PARA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y GLUCK CHEMISTRY S. DE R.L. DE C.V., de fecha 15 de Junio 2022

2022 10/15

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL B.C.S. JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEPARTAMENTO CONSULTIVO

GOBIERNO DE MEXICO IMSS

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por el titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Organización y Funciones de la Jefatura de Servicios Jurídicos, con base en el dictamen elaborado por el Departamento Consultivo. En consecuencia, se registra el presente documento. La validez jurídica se refiere al proceso sobre la adquisición, almacenamiento, custodia y custodia de la contratación, al del resultado de la investigación de mercado correspondiente, al no presentarse sobre el procedimiento y/o validez de los aspectos técnicos, administrativos y los demás correspondientes que determinen la pertinencia de la adquisición.



GOBIERNO DE
MÉXICO



ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
REGIONAL BAJA CALIFORNIA SUR
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

Contrato número
D2P0880
Adjudicación Directa No.
AA-050GYR030-E173-2022
Adquisición de material y químicos de aseo,
grupo de suministro 350

Anexo número 1 (uno)
"Dictamen de Disponibilidad Presupuestaria"



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE FINANZAS
UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA
DELEGACIÓN Baja California Sur
DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

FOLIO: 0000180713-2022

Dictamen de Inversión

Dictamen de Gasto

Dependencia Solicitante: 03 Baja California Sur
038001 Alm Deleg Baja California Sur
150900 Departamento De Abastecimiento

Concepto: COMPRA DE ARTICULOS DE ASEO. ABASTO

Fecha Elaboración: 26/05/2022

Total Comprometido (en pesos): \$ 656,644.69
Cuenta: 21053004 PND DE ARTS. OFNA. ASEO Y DIV. Unidad de Información: 038001 Centro de Costos: 150900
Partida Presupuestaria SHCP: 21101 Materiales y útiles de oficina

COMPROMETIDO MENSUAL (en miles de pesos)											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0.0	0.0	0.0	0.0	656.6	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
DISPONIBLE (en miles de pesos)											
0.0	0.0	0.0	0.0	65.1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

El presente documento de existencia de respaldo presupuestario se emite en términos de lo señalado en numeral 7.2.10 de la Norma Presupuestaria del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y de lo establecido en el artículo 8°, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS, responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos. También se informa que este documento únicamente tendrá validez para el ejercicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema Financiero PREI-Millennium, en el Módulo de Control de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quedan comprometidos para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base al marco normativo vigente.

ATENTAMENTE

Baja California Sur

ARREOLA JILLOA LORENA

DÍA	MES	AÑO

DICTAMINADO DEFINITIVO

DICTAMEN DEFINITIVO

CONTRATO No. _____

IMPORTE DEFINITIVO (EN PESOS): \$ _____ .00

Clave: 6170-009-001

GOBIERNO DE MÉXICO
 ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA
 DESCONCENTRADA REGIONAL B.C.S.
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por el titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11, párrafo 3, del Reglamento Interior del IMSS, y en el artículo 10 del Reglamento Interior del IMSS, en el caso de ser aplicable. La validación jurídica se efectuó con anterioridad a la publicación, promulgación y expedición de la presente, y no se garantiza la validez de la presente en caso de ser impugnada.





**Anexo numero 2 (dos)
"Características, Alcances y Especificaciones"**

Partida	Clave del Artículo	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio	Importe Total
3	350 107 005006 01	DESINFECTANTE Y BLANQUEADOR LIQUIDO, FORMULADO CON HIPOCLORITO DE SODIO A UNA CONCENTRACION DEL 6.0% MINIMO DE CLORO ACTIVO, CUYAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEBEN CUMPLIR CON LA NORMA NMX-K-620-NORMEX-2008.	206	PRN	242.00	49,852.00
			Marca: SIN MARCA Procedencia: NO ASIGNADO			
			Tipo Presen: LTO Cant Presen: 20			
4	350 107 010008 01	BLANQUEADOR CONCENTRADO EN POLVO PARA BLANQUEAR Y DESINFECTAR LA ROPA HOSPITALARIA, CUYAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEBEN CUMPLIR CON LA NORMA NMX- K-643 -NORMEX-2010, ENVASE PRIMARIO: BOLSA DE POLIETILENO	20	BSA	2,540.00	50,800.00
			Marca: SIN MARCA Procedencia: NO ASIGNADO			
			Tipo Presen: KG. Cant Presen: 50			
1	350 316 005705 01	DETERGENTE EN POLVO EMPLEADO PARA EL LAVADO DE ROPA DE USO INDUSTRIAL, INSTITUCIONAL Y HOSPITALARIA, CUYAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEBEN CUMPLIR CON LA NORMA NMX-K-649-NORMEX-2008, ENVASE PRIMARIO:	8	SCO	2,162.00	17,296.00
			Marca: SIN MARCA Procedencia: NO ASIGNADO			
			Tipo Presen: KG. Cant Presen: 50			
Partida	Clave del Artículo	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio	Importe Total
2	350 316 010706 01	DETERGENTE EN POLVO, DE USO INDUSTRIAL, INSTITUCIONAL Y HOSPITALARIO, CUYAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEBEN CUMPLIR CON LA NORMA NMX-K-626-NORMEX-2008, BOLSA DE POLIETILENO TRANSPARENTE CALIBRE 300 MIN. PARA	11	BSA	320.00	3,520.00
			Marca: SIN MARCA Procedencia: NO ASIGNADO			
			Tipo Presen: KG. Cant Presen: 10			
5	350 316 075007 01	PRELAVADOR ALCALINO EN POLVO, REMOVEDOR DE MANCHAS DE SANGRE, ACEITE Y GRASAS PARA ROPA HOSPITALARIA, CUYAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEBEN CUMPLIR CON LA NMX-K-637-NORMEX-2008, ENVASE PRIMARIO: BOLSA DE	20	SCO	1,880.00	37,600.00
			Marca: SIN MARCA Procedencia: NO ASIGNADO			
			Tipo Presen: KG. Cant Presen: 50			
6	350 429 005104 01	FRANELA PARA ASEO COLOR CRUDO, CONTENIDO DE FIBRA 80% MINIMO DE ALGODON Y OTRAS FIBRAS, ANCHO DE LA TELA 60 +/- 2 CENTIMETROS, 152 GR/M2, PESANTACION ROLLO DE 40 MTS.	38	RLL	421.00	15,998.00
			Marca: SIN MARCA Procedencia: NO ASIGNADO			
			Tipo Presen: MTO Cant Presen: 40			
Partida	Clave del Artículo	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio	Importe Total
7	350 543 008605 01	JABON LIQUIDO PARA LAVADO DE MANOS PARA USO INDUSTRIAL, INSTITUCIONAL Y HOSPITALARIO, CUYAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEBEN CUMPLIR CON LA NORMA NMX-K-633 -NORMEX-2008, CUBETA DE PLASTICO CON TAPA DESPRENDIBLE,	15	CBT	514.00	7,710.00
			Marca: SIN MARCA Procedencia: NO ASIGNADO			
			Tipo Presen: LTO Cant Presen: 18			
8	350 549 005902 01	JERGA PARA LIMPIEZA, CONTENIDO DE FIBRA 80% ALGODON MINIMO Y RESTO DE OTRAS FIBRAS, PESO DE LA TELA 330.0 G/M2, RESISTENCIA A LA TRACCION 7.0 KG/CM, ANCHO 60 +/- 2 CENTIMETROS.	8	RLL	467.00	3,736.00
			Marca: SIN MARCA Procedencia: NO ASIGNADO			
			Tipo Presen: MTO Cant Presen: 40			
Partida	Clave del Artículo	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio	Importe Total
					SUBTOTAL	\$ 186,512.00
					I. V. A.	\$ 29,841.92
					TOTAL	\$ 216,353.92

(doscientos dieciséis mil trescientos cincuenta y tres pesos 92/100 M.N.)

2022
GOBIERNO DE MEXICO
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL B.C.S.
REAFIRMADE SERVICIOS ADICIONALES
EFARMAMENTO CONSULTIVO

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por el titular de la oficina de asesoría jurídica, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría de Salud y en el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Desarrollo Económico y Social, el artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Planeación y Desarrollo Económico y Social, el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Fomento y Planeación Económica, el artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Planeación y Desarrollo Económico y Social, el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Fomento y Planeación Económica, el artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Planeación y Desarrollo Económico y Social, el artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Fomento y Planeación Económica, el artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Planeación y Desarrollo Económico y Social, el artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Fomento y Planeación Económica, el artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Planeación y Desarrollo Económico y Social, el artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Fomento y Planeación Económica, el artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Planeación y Desarrollo Económico y Social, el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Fomento y Planeación Económica, el artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Planeación y Desarrollo Económico y Social, el artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Fomento y Planeación Económica, el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Planeación y Desarrollo Económico y Social, el artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Fomento y Planeación Económica, el artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Planeación y Desarrollo Económico y Social, el artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Fomento y Planeación Económica, el artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Planeación y Desarrollo Económico y Social, el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Fomento y Planeación Económica, el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Planeación y Desarrollo Económico y Social, el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Fomento y Planeación Económica, el artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Planeación y Desarrollo Económico y Social, el artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Fomento y Planeación Económica, el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Planeación y Desarrollo Económico y Social, el artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Fomento y Planeación Económica, el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Planeación y Desarrollo Económico y Social, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Fomento y Planeación Económica, el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Planeación y Desarrollo Económico y Social, el artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Fomento y Planeación Económica, el artículo 47 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Planeación y Desarrollo Económico y Social, el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Fomento y Planeación Económica, el artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Planeación y Desarrollo Económico y Social, el artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Fomento y Planeación Económica, el artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Planeación y Desarrollo Económico y Social, el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Fomento y Planeación Económica, el artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Planeación y Desarrollo Económico y Social, el artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Fomento y Planeación Económica, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Planeación y Desarrollo Económico y Social, el artículo 56 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Fomento y Planeación Económica, el artículo 57 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Planeación y Desarrollo Económico y Social, el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Fomento y Planeación Económica, el artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Planeación y Desarrollo Económico y Social, el artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Fomento y Planeación Económica, el artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Planeación y Desarrollo Económico y Social, el artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Fomento y Planeación Económica, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Planeación y Desarrollo Económico y Social, el artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Fomento y Planeación Económica, el artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Planeación y Desarrollo Económico y Social, el artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Fomento y Planeación Económica, el artículo 67 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Planeación y Desarrollo Económico y Social, el artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Fomento y Planeación Económica, el artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Planeación y Desarrollo Económico y Social, el artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Fomento y Planeación Económica, el artículo 71 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Planeación y Desarrollo Económico y Social, el artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Fomento y Planeación Económica, el artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Planeación y Desarrollo Económico y Social, el artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Fomento y Planeación Económica, el artículo 75 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Planeación y Desarrollo Económico y Social, el artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Fomento y Planeación Económica, el artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Planeación y Desarrollo Económico y Social, el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Fomento y Planeación Económica, el artículo 79 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Planeación y Desarrollo Económico y Social, el artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Fomento y Planeación Económica, el artículo 81 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Planeación y Desarrollo Económico y Social, el artículo 82 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Fomento y Planeación Económica, el artículo 83 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Planeación y Desarrollo Económico y Social, el artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Fomento y Planeación Económica, el artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Planeación y Desarrollo Económico y Social, el artículo 86 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Fomento y Planeación Económica, el artículo 87 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Planeación y Desarrollo Económico y Social, el artículo 88 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Fomento y Planeación Económica, el artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Planeación y Desarrollo Económico y Social, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Fomento y Planeación Económica, el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Planeación y Desarrollo Económico y Social, el artículo 92 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Fomento y Planeación Económica, el artículo 93 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Planeación y Desarrollo Económico y Social, el artículo 94 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Fomento y Planeación Económica, el artículo 95 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Planeación y Desarrollo Económico y Social, el artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Fomento y Planeación Económica, el artículo 97 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Planeación y Desarrollo Económico y Social, el artículo 98 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Fomento y Planeación Económica, el artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Planeación y Desarrollo Económico y Social, el artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Coahuilense de Fomento y Planeación Económica.



Anexo número 3 (tres) "Calendario y domicilio de la unidad a la que se le otorgara el servicio"

EL HORARIO DE ENTREGAS SERA DE 8:00 A 14:00 HORAS EN DÍAS HÁBILES PARA EL INSTITUTO

Table with 3 columns: DELEGACIÓN, LUGAR DE ENTREGA, LUGAR DE PAGO. Row 1: BAJA CALIFORNIA SUR, Almacén Delegacional Cuauhtémoc esquina con Venustiano Carranza número 2415, colonia La Rinconada, C.P. 23040, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur., Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones Fco. I. Madero No.315 y Héroes del 47, Col. Esterito C.P.23020, La Paz, B.C.S. Tel.01 612 12 3 67 00

Vertical text on the left margin containing logos and administrative information, including 'GOBIERNO DE MEXICO', 'ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL BAJA CALIFORNIA SUR', and 'DEPARTAMENTO CONSULTIVO'.



Anexo número 4 (cuatro) "Formato para Póliza de Fianza de Cumplimiento de Contrato"

NOMBRE DE LA AFIANZADORA), EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: (ANOTAR EL IMPORTE QUE PROCEDA DEPENDIENDO DEL PORCENTAJE AL CONTRATO SIN INCLUIR EL IVA.)----

ANTE: EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA GARANTIZAR POR (nombre o denominación social de la empresa), CON DOMICILIO EN (domicilio de la empresa), EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE (especificar que tipo de contrato, si es de adquisición, prestación de servicio, etc) NÚMERO (número de contrato) DE FECHA (fecha de suscripción), QUE SE ADJUDICÓ A DICHA EMPRESA CON MOTIVO DEL (especificar el procedimiento de contratación que se llevó a cabo, licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, adjudicación directa, y en su caso, el número de ésta), RELATIVO A (objeto del contrato); LA PRESENTE FIANZA, TENDRÁ UNA VIGENCIA DE (se deberá insertar el lapso de vigencia que se haya establecido en el contrato), CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES Y HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE; AFIANZADORA (especificar la institución afianzadora que expide la garantía), EXPRESAMENTE SE OBLIGA A PAGAR AL INSTITUTO LA CANTIDAD GARANTIZADA O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA, POSTERIORMENTE A QUE SE LE HAYAN APLICADO AL (proveedor, prestador de servicio, etc.) LA TOTALIDAD DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA (número de cláusula del contrato en que se estipulen las penas convencionales que en su caso deba pagar el fiado) DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MISMAS QUE NO PODRÁN SER SUPERIORES A LA SUMA QUE SE AFIANZA Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO, ASÍ MISMO, LA PRESENTE GARANTÍA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; AFIANZADORA (especificar la institución afianzadora que expide la garantía), EXPRESAMENTE CONSIENTE: A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO ARRIBA INDICADO; B) QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL (proveedor, prestador de servicio, etc.), A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, EL INSTITUTO PODRÁ PRESENTAR RECLAMACIÓN DE LA MISMA DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA ESTABLECIDO EN EL MISMO, E INCLUSO, DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ MESES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE CONCLUYA LA VIGENCIA DEL CONTRATO, O BIEN, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE EL INSTITUTO NOTIFIQUE POR ESCRITO AL (proveedor, prestador de servicio, etc.), LA RESCISIÓN DEL INSTRUMENTO JURÍDICO; C) QUE PAGARÁ AL INSTITUTO LA CANTIDAD GARANTIZADA O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA, POSTERIORMENTE A QUE SE LE HAYAN APLICADO AL (proveedor, prestador de servicio, etc.) LA TOTALIDAD DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA (número de cláusula del contrato en que se estipulen las penas convencionales que en su caso deba pagar el fiado) DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MISMAS QUE NO PODRÁN SER SUPERIORES A LA SUMA QUE SE AFIANZA Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO; D) QUE LA FIANZA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; E) QUE DA SU CONSENTIMIENTO AL INSTITUTO EN LO REFERENTE AL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN; F) QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA; G) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, AFIANZADORA (especificar la institución afianzadora que expide la garantía), ADMITE EXPRESAMENTE SOMETERSE INDISTINTAMENTE, Y A ELECCIÓN DEL BENEFICIARIO, A CUALESQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LOS 279 Y/O 280, ASI COMO DEMAS CONTENIDOS EN EL CAPITULO SEGUNDO, TITULO SEXTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR O, EN SU CASO, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS VIGENTE, Y SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS TANTO DEL CODIGO DE COMERCIO COMO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL VIGENTES. FIN DE TEXTO.

Handwritten signature

Handwritten mark





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Oficina de Contratos

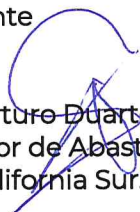
La Paz, Baja California Sur, a 16 junio 2022.

Ing. María Fernanda Rodríguez Ortega
Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y
Contratación de Servicios del IMSS
En Baja California Sur.
Presente.

Por medio del presente y en mi carácter de administrador del contrato, le informo la NO presentación de la garantía de cumplimiento del contrato número D2P0880, celebrado con GLUCK CHEMISTRY, S. DE R.L. DE C.V. toda vez que el objeto de la contratación ya fue debidamente satisfecho, de conformidad con las características de los bienes que se detallan en el instrumento legal antes mencionado con número de alta 104060, y a entera satisfacción del Instituto. Cabe señalar que el plazo de entrega establecido para el cumplimiento de su obligación corresponde a 10 días, de modo que resulta improcedente la entrega de garantía de cumplimiento de los contratos bajo estas condiciones. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 5.5.5.1. de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social vigentes.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente


C.P. Luis Arturo Duarte Jimenez
Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento del IMSS
En Baja California Sur.